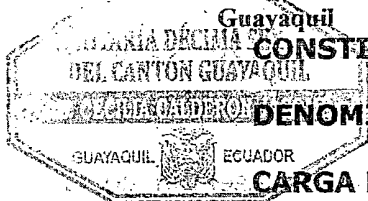


Ab. Cecilia Calderón Jácome

Notaria XVI del Cantón

Guayaquil



NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CECILIA CALDERÓN JÁCOME

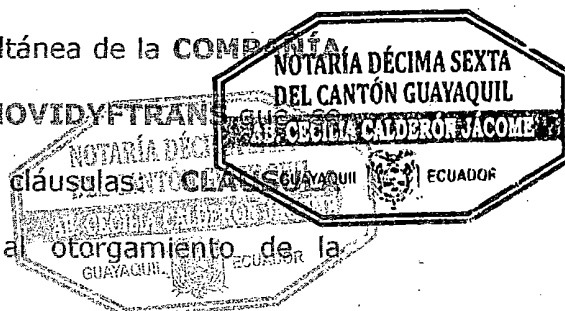
GUAYAQUIL ECUADOR

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA S. A. MOVIDYFTRANS**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 5.000

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$10.000

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
2 del Ecuador, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince, ante
3 mí, **ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, NOTARIA TITULAR DE**
4 **LA NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen:
5 **VILLAVICENCIO PEÑA CÉSAR FABRICIO**, quien declara ser de estado
6 civil casado, de ocupación ingeniero civil, y, **MORA ZAMBRANO DIEGO**
7 **REMIGIO**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación
8 ingeniero mecánico, quienes comparecen por sus propios derechos y por
9 los que representan de la Compañía MAXIROCA S. A. en sus calidades de
10 Presidente y Gerente General, respectivamente. Los comparecientes son
11 mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil,
12 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
13 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
14 proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
15 presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase
16 incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de
17 las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la **COMPANÍA**
18 **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S. A. MOVIDYFTRANS**, que
19 otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:
20 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la



MGN

1 presente escritura pública las siguientes personas: **VILLAVICENCIO**
2 **PEÑA CÉSAR FABRICIO, MORA ZAMBRANO DIEGO REMIGIO**, quienes
3 comparecen por sus propios derechos y por los que representan de la
4 Compañía **MAXIROCA S. A.** Los comparecientes son mayores de edad, de
5 nacionalidad ecuatorianos, de estado civil, casados respectivamente y
6 domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
7 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad
8 fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará
9 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S. A.**
10 **MOVIDYFTRANS** Como consecuencia de esta manifestación de voluntad,
11 hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
12 producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante
13 el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la
14 manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas
15 de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que
16 se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes
17 ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA,**
18 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y**
19 **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO:**
20 **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
21 **DE CARGA PESADA S. A. MOVIDYFTRANS** Es una compañía de
22 nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las
23 disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le
24 designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS:**
25 **DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en el cantón de
26 Guayaquil, provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá
27 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con
2 sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO**

3 **SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de
4 Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
5 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
6 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
7 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
8 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
9 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO**

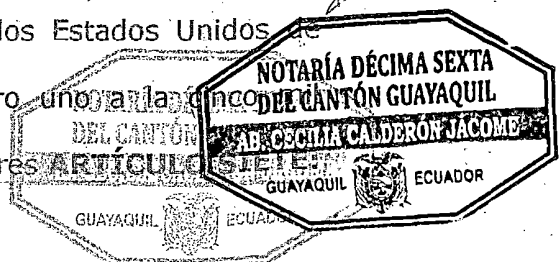
10 **CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la
11 Compañía es de cien años a contarse desde la fecha de inscripción en el
12 Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.

13 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
14 que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria
15 en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de
16 conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO:**

17 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de
18 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de
19 la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes
20 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o
21 forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-**

22 **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social
23 suscrito de la compañía es de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de
24 América dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e
25 indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de

26 América cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el cero cero
27 inclusive. Y el capital autorizado es de diez mil dólares



1 **DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán
2 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se
3 emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se
4 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa
5 del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho
6 preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en
7 mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se
8 estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS**

9 **LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
10 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se
11 estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS**

12 **ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS**

13 **ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO**

14 **DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos
15 numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del
16 Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones
17 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO**

18 **ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten
19 registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la
20 compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los
21 balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de
22 las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las
23 actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de
24 accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de
25 dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a
26 la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás
27 asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.-

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

TRECE: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:



1 Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el
2 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último
3 ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la
4 distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de
5 reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
6 cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar
7 sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA**
8 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General
9 convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas
10 cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los
11 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
12 capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO**
13 **DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que,
14 sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al
15 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de
16 Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el
17 Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de
18 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no
19 se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la
20 reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio
21 de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
22 especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La
23 convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y
24 serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
25 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos
26 accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la
27 convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días,

1 mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta
2 certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que la Junta
3 General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar
4 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
5 concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la
6 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no
7 puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se
8 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
9 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
10 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se
11 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y
12 se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE:**
13 **MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la
14 Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más
15 uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
17 considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUÓRUM MAYORIA**
18 **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
19 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
20 transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso
21 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los
22 estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que
23 representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y
24 pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum
25 establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá
26 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión
27 cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria.

MGN



1 esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la
2 representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se
3 expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda
4 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a
5 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
6 sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el
7 objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el
8 número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la
9 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las
10 decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de
11 por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en
12 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría
13 numérica.-**ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta
14 General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá
15 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto
16 en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES:**
17 **REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la
18 ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria
19 o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién
20 entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o
21 especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES**
22 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
23 Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y
24 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
25 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que
26 esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
27 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la

correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL**

PRESIDENTE.- **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA**

COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente,

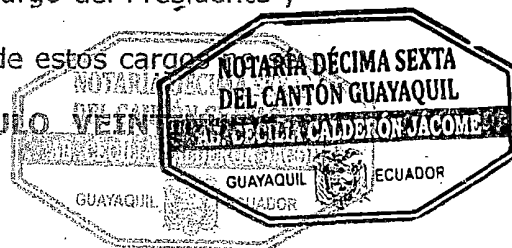
lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Super vigilar la

gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE**

GENERAL.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de estos cargos requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:**



1 **DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta general
2 de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser
4 accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta
5 que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA:**
6 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General y
7 Presidente de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial
8 de la misma, de manera conjunta, en juicio o fuera de él, todo esto de
9 conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de
10 los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS**
11 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene
12 los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios
13 sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones
14 impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En
15 particular, a más de la representación legal conjunta que le corresponde,
16 tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: a)
17 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las
18 actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: b)
19 Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un
20 informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y
21 presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha
22 de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros consolidados
23 cuando lo solicite la Junta General: d) Formular a la Junta General de
24 Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
25 la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y
26 remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así
27 como sus deberes y atribuciones: f) Constituir factores mercantiles con

1 autorización de la Junta General con las atribuciones que considere
2 convenientes y removerlos cuando considere del caso: **g)** Designar
3 apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores
4 judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** Dirigir y
5 súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por
6 el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: **i)**
7 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
8 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: **j)** Abrir y cerrar
9 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las
10 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
11 contra las referidas cuentas **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones
12 de la Junta General de Accionistas: **l)** Ejercer y cumplir todas las
13 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos
14 presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y
15 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS**

16 **ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS**

17 **COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario
18 principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus
19 funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no
20 se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los
21 derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
22 presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE**

23 **VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio,
24 la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros
25 integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente
26 formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades y deberes
27 atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna



circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS**

Y BENEFICIOS.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.- No

podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a

disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y

documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha

en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,

estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario,

estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá,

necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por

ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta

ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y

ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las

deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos,

la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas

facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o

todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas

facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de

todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de

los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de

Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital

1 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES**

2 **VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y**

3 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

4 Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo

5 podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos

6 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y

7 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por

8 disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS**

9 **SUPLETORIAS Y DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.-** Para todo aquello

10 que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas

11 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos

12 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de

13 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

14 estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la

15 prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados

16 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

17 propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de

18 este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la

19 operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

20 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,

21 lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

22 Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el

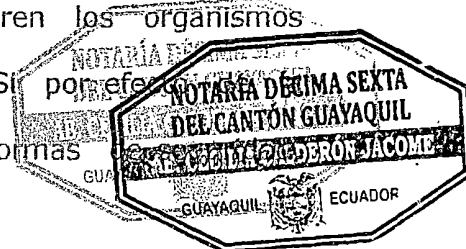
23 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de

24 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a

25 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

26 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto

27 prestación del servicio deberán cumplir además normas



1 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
2 deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA CUARTA:**

3 **DECLARACION JURAMENTADA DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

4 **CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la

5 **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S. A.**

6 **MOVIDYFTRANS** declaran bajo juramento: **1).-** Que las cinco mil

7 acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han

8 sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma:

9 **MAXIROCA S. A.** ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y

10 OCHO ACCIONES, equivalentes a CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

11 OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagadas en

12 numerario en un cien por ciento; **VILLAVICENCIO PEÑA CÉSAR**

13 **FABRICIO** ha suscrito UNA ACCIÓN, equivalentes a UN DÓLAR DE LOS

14 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagada en numerario en un cien por

15 ciento; **MORA ZAMBRANO DIEGO REMIGIO** ha suscrito UNA ACCIÓN,

16 equivalentes a UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

17 pagadas en numerario en un cien por ciento; **2).-** Que una vez inscrita en

18 el Registro Mercantil la presente escritura de constitución, depositarán el

19 valor correspondiente al capital social anteriormente suscrito, en la cuenta

20 bancaria que la compañía aperture.- **CLÁUSULA QUINTA DESIGNACION**

21 **DE ADMINISTRADORES.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la

22 compañía **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.**

23 **A. MOVIDYFTRANS** acuerdan nombrar como Presidente y

24 Representante Legal al señor **MORA ZAMBRANO DIEGO REMIGIO;** y

25 nombrar como Gerente General al señor **VILLAVICENCIO PEÑA CÉSAR**

26 **FABRICIO; SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los

27 fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo

28 siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los

1. estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados,
 2. discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Usted Señor
 3. Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los
 4. documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a
 5. escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos
 6. habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas
 7. sus partes. Firma.- Abogado John Carabazo Bailón, con matrícula del
 8. Foro de Abogados catorce cinto diecinueve del Colegio de Abogados del
 9. Foro.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados,
 10. todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-
 11. Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en
 12. alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un
 13. solo acto.-

14. **Por sus propios derechos y por los que representan de las compañías**

15. **MAXIROCA S.A** → DUC

16.

17.

18. **VILLAVICENCIO PEÑA CÉSAR FABRICIO**

19. **C.C. 1304882028**

20.

21.

22. **MORA ZAMBRANO DIEGO REMIGIO**

23. **C.C. 0702502022**

24.

CECILIA CALDERÓN JACOME

25.

NOTARIA XVI GUAYAQUIL

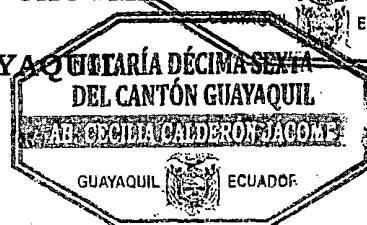
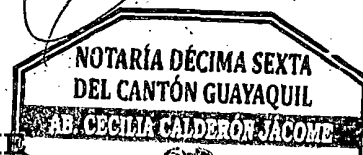
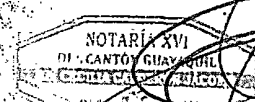
26.

27.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
 Notaria Pública
 Titular XVI de Guayaquil



SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE LO CÓNFERO
 ESTE... TESTIMONIO DE
 ROBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
 GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7638757
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA ZAMBRANO DIEGO REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2014 14:28:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MOVIDYFTRANS
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 20/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 20.362
FECHA DE REPERTORIO: 28/abr/2015
HORA DE REPERTORIO: 09:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Mayo del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MOVIDYFTRANS**, de fojas 40.235 a 40.277, Registro Mercantil número **(2.008)**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MOVIDYFTRANS**, a favor de **CESAR FABRICIO VILLAVICENCIO PEÑA**, de fojas 17.815 a 17.817, Registro de Nombramientos número **5.977**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. MOVIDYFTRANS**, a favor de **DIEGO REMIGIO MORA ZAMBRANO**, de fojas 17.818 a 17.820, Registro de Nombramientos número **5.978**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 14 de mayo de 2015

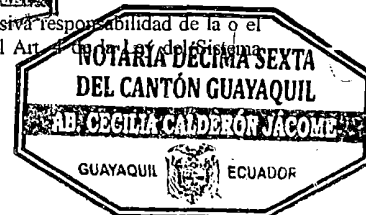
REVISADO POR: *h*

Patricia Murillo Torres
Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Cecilia Calderón Jácome
Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Guayaquil, **28 MAY 2015** 2/ FOJA(S)

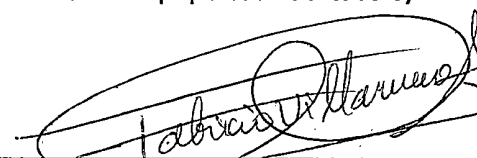
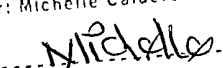
La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos consignados es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público



Nº 1123052

exp# 702634

DG

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA MOVIA Y TRANS 3!	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		MOVIA Y TRANS S.A.	
DOMICILIO LEGAL AUA. MACHALA Y CAMILO CASTRO BLOQUE 3 PUERTA BAJA			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: GARCIA MORENO	BARRIO: SUR	CIUDADELA:	
CALLE: AUA. MACHALA	NÚMERO: # 1300	INTERSECCIÓN/MANZANA: AUA. MACHALA ENTRE C. CASTRO Y BOLIVIA	
CONJUNTO: BLOQUE FORESTAL	BLOQUE: # 3.	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: BLOQUE #3	OFICINA No.: # 001	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 091207335	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: PATRICK555@HOTMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 091207335	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: AUA. MACHALA #. 1300 ENTRE CAMILO CASTRO Y BOLIVIA (CENTRO CIVIC)			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ING. CESAR FABRICIO VILAVIECRO PEÑA - ING. DIEGO REMIGIO NORA ZAMBRANO.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130488202-8 # 070250202-2.			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO HORA: 29 MAY 2015 16:00 Receptor: Michelle Calderon Palacios Firma: 	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Jamileth 6.

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

25/MAY/2015 10:45:47 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 19865 - 0

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA S.A. MOVIDYFTRANS CESAR

Expediente: 702634

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE
GENRAL Y PRESIDENTE

Revise el estado de su tramite por INTERNET	104
Digitando No. de trámite, año y verificador =	